

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/556/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, a seis de julio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/556/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha uno de julio de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el folio 00337320.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha seis de agosto de dos mil veinte el sujeto obligado, dio contestación a la solicitud de acceso de información.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el veinticinco de agosto de dos mil veinte, con motivo de **la entrega de información que no corresponde con los solicitado**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** En fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/556/2020**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dieciséis de octubre de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado en fecha trece de noviembre de dos mil veinte, otorgó sus manifestaciones respecto al medio de impugnación.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha trece de noviembre de dos mil veinte, se dio vista al recurrente para que realizara sus manifestaciones, situación que no aconteció, por lo que se declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en tiempo y forma.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“copia del expediente relacionado con la licencia de construcción LM2019A123, que debe incluir la documentación relacionada con los estudios, trámites y certificaciones relacionadas para el otorgamiento de dicha licencia.” (Sic).

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue en los siguientes términos:

**TIJUANA**  
GOBIERNO MUNICIPAL

**RECIBIDO**  
11 JUL 2020  
10:59 AM

Dependencia: Dirección de Administración Urbana  
Servicio: Dirección  
Oficio: DPA-CAU-128-2020  
Lugar: Tijuana, Baja California  
Fecha: 08 de Julio de 2020  
Asunto: El que se indica

**ARIADNA SANDOVAL ROCÑA**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.  
**PRESENTE.**

**RODOLFO ARGOTE GUTIÉRREZ**, en mi carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA** del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, anteponiendo un cordial saludo y en cumplimiento al requerimiento de información del oficio interno UT-XXIII-07852020 de la solicitud número 00337320 PNT, recibido el día 12 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 4, 7 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental Municipal de Tijuana, Baja California, me permito informar lo siguiente:

En vista del cumplimiento del requerimiento de información solicitada por el ciudadano, misma que consiste textualmente en:

“... me interesa saber más con el licencia de construcción (M0516413) que debe incluir la documentación relacionada con los estudios, permisos y certificaciones correspondientes para el otorgamiento de dicha licencia.”

Después de realizar un exhaustivo y minucioso análisis de los archivos físicos, así como de los archivos digitales que se encuentran bajo el resguardo de la autoridad que en el acto mencionado, me permito notificarle que se encontraron 100 documentales que integran la información completa requerida por el ciudadano en su escrito de petición, entre los que se encuentran lo relacionado con los requisitos de licencia de construcción, así como la propia licencia en mención y planos arquitectónicos.

En relación a las documentales mencionadas con anterioridad, una vez cubierto el monto de los derechos correspondientes, se envía solicitud al Comité de Transparencia para declarar como confidencial datos personales e información relativa a la realización de un proyecto de un profesional particular, convalidado por recursos privados de los Propietarios del Inmueble, esto, con fundamento en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que las documentales en mención contienen información que puede ser clasificada como confidencial según lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento previamente mencionado.

**TIJUANA**  
GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Dirección de Administración Urbana  
Servicio: Dirección  
Oficio: DPA-CAU-128-2020  
Lugar: Tijuana, Baja California  
Fecha: 08 de Julio de 2020  
Asunto: El que se indica

De igual manera, me permito informar que con fundamento en los artículos 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se establece la obligatoriedad del pago de las copias cuyos expedientes excedan la cantidad de 20 fojas, caso que acontece en el caso que nos ocupa, ya que el expediente requerido consta de un total de 100 fojas, las cuales se deberán pagar conforme a lo establecido en el artículo 49 inciso A) sub inciso a) de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2020, por lo que después de girar atento oficio dirigido al Tesorero Municipal, respondió amable y oportunamente mediante oficio número T-15162020 anexando recibo de pago, por un total a pagar de \$ 4, 518.00 (cuatro mil quinientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de 80 copias simples tamaño carta, lo anterior tomando en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la emisión del recibo de pago que se asuma al presente escrito, esto con el objetivo de que el ciudadano se encuentre en posibilidad de realizar el pago de derechos en la caja recaudadora correspondiente.

En razón de lo anterior, las copias requeridas serán entregadas una vez que el ciudadano solicitante cubra el recibo de pago antes mencionado, así como el Comité de Transparencia se pronuncie sobre la clasificación de confidencialidad que nos ocupa. Sin más por el momento, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

**RODOLFO ARGOTE GUTIÉRREZ**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA  
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

**RECIBIDO**  
08 JUL 2020  
10:59 AM

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL MUNICIPAL



H. Ayuntamiento de Tijuana, B. C.  
Av. Independencia y Cal. Paseo de la Independencia #1000  
P.O. Box 10000, B.C. México  
Teléfono: 521 705 5111, 521 705 5112

Nombre: UT-JEJEREBELOS SOLICITUD TRANSPARENCIA  
Cuenta: 08-CAL-4000-0000  
Concepto: PAGO DE 10 COPIAS SIMPLES TERCIA

Cuenta	Concepto	Importe
244	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	2,475.00
119	ARRENDAMIENTO TURISTICO	287.50
136	IMPORTE FUENTE DE INGRESOS	100.00
502	AJUSTE NETO INGRESOS MPAL. ART. 231	2.28

TOTAL A PAGAR \$4,818.00  
VENGE 11/09/2020



Nombre: UT-JEJEREBELOS SOLICITUD TRANSPARENCIA  
Cuenta: 08-CAL-4000-0000  
Concepto: PAGO DE 10 COPIAS SIMPLES TERCIA

Cuenta	Concepto	Importe
244	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	2,475.00
119	ARRENDAMIENTO TURISTICO	287.50
136	IMPORTE FUENTE DE INGRESOS	100.00
502	AJUSTE NETO INGRESOS MPAL. ART. 231	6.28

TOTAL A PAGAR \$4,818.00  
VENGE 11/09/2020



Nombre: UT-JEJEREBELOS SOLICITUD TRANSPARENCIA  
Cuenta: 08-CAL-4000-0000  
Concepto: PAGO DE 10 COPIAS SIMPLES TERCIA

Cuenta	Concepto	Importe
244	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	2,475.00
119	ARRENDAMIENTO TURISTICO	287.50
136	IMPORTE FUENTE DE INGRESOS	100.00
502	AJUSTE NETO INGRESOS MPAL. ART. 231	2.28

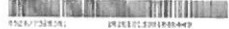
TOTAL A PAGAR \$4,818.00  
VENGE 11/09/2020



Nombre: UT-JEJEREBELOS SOLICITUD TRANSPARENCIA  
Cuenta: 08-CAL-4000-0000

Cuenta	Concepto	Importe
244	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	2,475.00
119	ARRENDAMIENTO TURISTICO	287.50
136	IMPORTE FUENTE DE INGRESOS	100.00
502	AJUSTE NETO INGRESOS MPAL. ART. 231	2.28

TOTAL A PAGAR \$4,818.00  
VENGE 11/09/2020



Por su parte, la parte recurrente manifestó los **agravios** que se hicieron consistir medularmente en lo siguiente:

“Se adjunta documentación”

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

**“... con fundamento en los artículos 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, en relación al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia Acceso a la Protección de Datos para el Estado de Baja California, donde se establece la obligatoriedad del pago de las copias cuyos expedientes excedan de 20 fojas, cosa que antecede en el caso que nos ocupa, ya que el expediente requerido consta de un total de 100 fojas...”**

En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo de los agravios invocados, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente. Bajo esta guisa, tenemos al recurrente expresando como motivos de inconformidad, la causal contenida en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ahora bien, del análisis a la respuesta brindada, se advierte que el sujeto obligado hace valer una imposibilidad para proporcionar la información, basada en el previo pago de

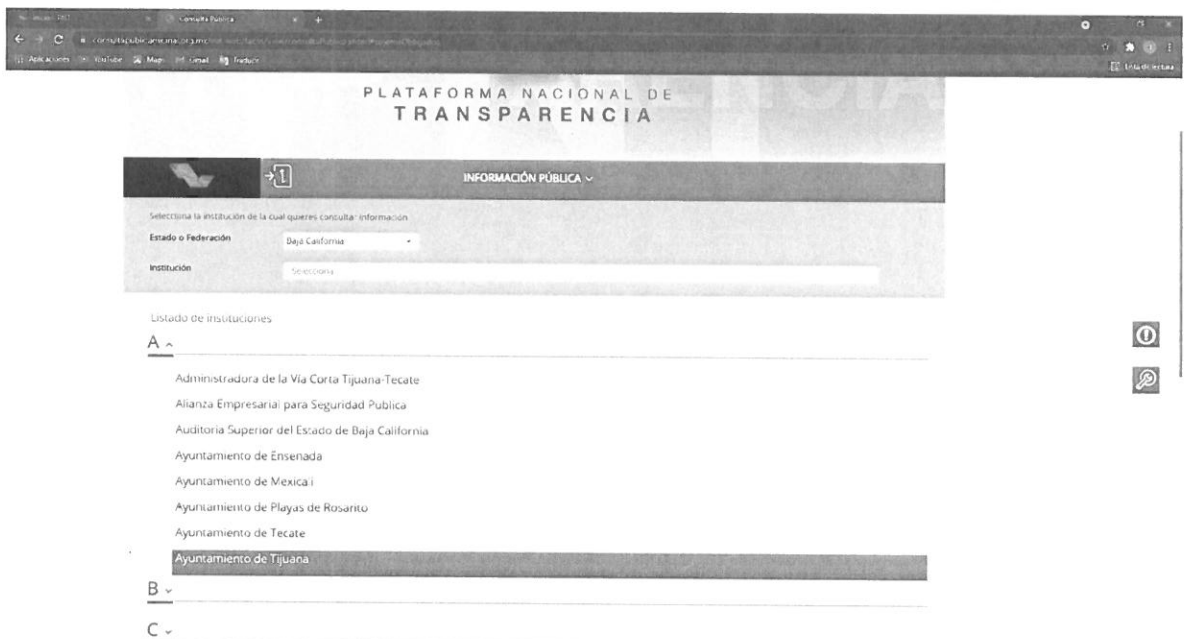
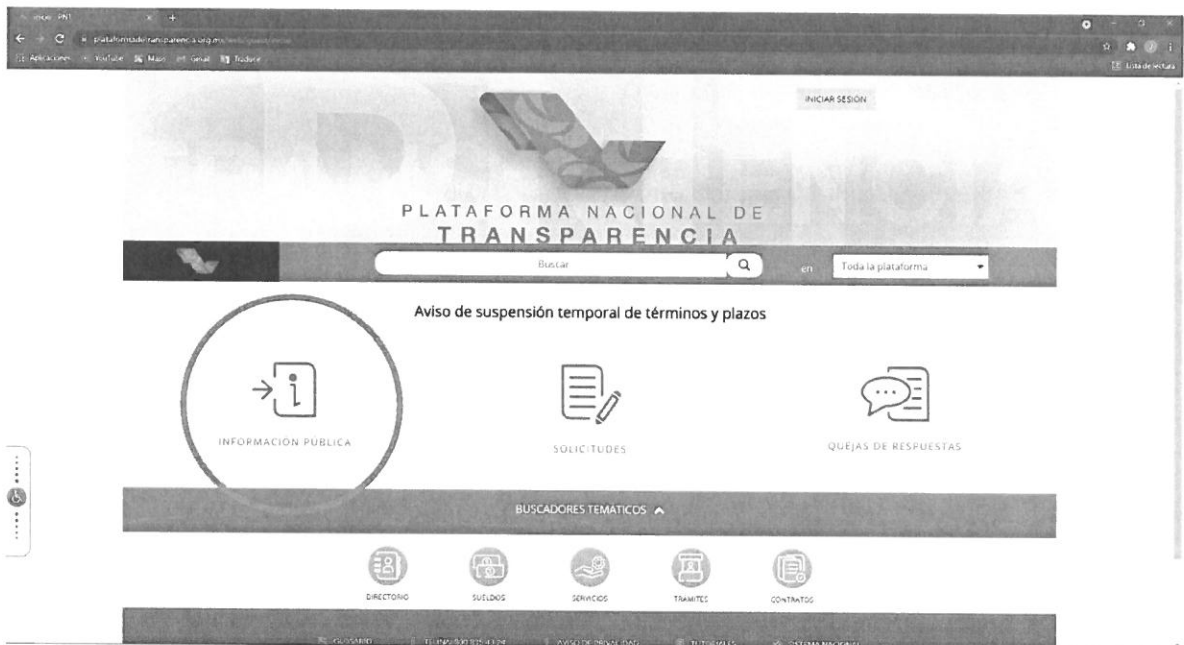


con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como se aprecia a continuación:

**Artículo 11. Los Sujetos Obligados, permitirán el acceso a la información pública en forma gratuita; sin embargo, la entrega de la información podrá condicionarse al pago de los costos de reproducción o copiado y, en su caso de certificación.**

...

No obstante lo anterior, el artículo 83, fracción IV, inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece como obligación de transparencia para el Ayuntamiento de Tijuana, la carga de los trámites relativos a la Licencia de Construcción, por lo que, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investido este Órgano Garante, se procedió a la búsqueda de la información relativa a la licencia solicitada por el ahora recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se muestra a continuación:





INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 83 - IV - J - PLAN DE DESARROLLO URBANO

Selecciona el formato:

- Tipos de uso de suelo
- Licencias de uso de suelo
- Licencias de construcción
- Planes y programas de desarrollo urbano
- Planes y programas de ordenamiento territorial
- Planes y programas de ordenamiento ecológico
- Hipervínculo a los planes de desarrollo urbano

Institución: Ayuntamiento de Tijuana  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California  
Artículo: 83  
Fracción: IV - J  
Periodo de actualización: Trimestral

Último trimestre concluido del año en curso. De los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción, trimestres concluidos del año en curso y dos anteriores.

ÚNTE los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

DESCARGAR

Se encontraron 2 resultados. Da clic en para ver el detalle.

Ver campos relevantes

Época	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación y/o tipo	Objeto de la licencia	Nombre de la persona física o moral	Y con apellidos	Segundo apellido	Denominación
2019	01/07/2019	30/09/2019	LM2019A123	Ampliación Habitacional	MEDALIA	VEGA	CAMACHO	V
2019	01/07/2019	30/09/2019	LM2019A123	IMP. HAB. 3 NIVELES	MEDALIA	VEGA	CAMACHO	V

De la búsqueda realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia a las obligaciones del sujeto obligado, se pudo constatar la existencia de dos registros para la licencia de construcción LM2019A123, mismos que, al pretender consultar los apartados de “hipervínculo a la solicitud de licencia” e “hipervínculo a los documentos”, se arrojó la siguiente información:



**Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Dirección de Administración Urbana**  
**Artículo 83, Fracción IV, Inciso J**

En lo que se refiere a los criterios de Hipervínculo a la Solicitud de Licencia e Hipervínculo a los documentos que se emiten, esta Dirección le informa lo siguiente:

La logística que conlleva la búsqueda y extracción de expedientes, la digitalización de los documentos, la elaboración de las versiones públicas y su envío al Comité de Transparencia para someter dichos documentos a revisión y aprobación, para posteriormente llevar a cabo la creación del hipervínculo de cada documento, aunado al hecho de que mensualmente se expide una gran cantidad de licencias, requiere de recurso humano y material con el que la Dirección no cuenta.

La información requerida está sujeta a revisión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ya que en estricto apego a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación en los numerales Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo, así como también artículo 24, fracción VI, 100, 104, 105, 106, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo estipulado en los artículos 13, fracción IV, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hay datos que pueden ser considerados como RESERVADOS o CONFIDENCIALES, ya que dichos documentos contienen DATOS PERSONALES de los ciudadanos que solicitaron las licencias, mismos que de acuerdo a la ley de deben estar debidamente testados, para posteriormente ser aprobados por el Comité de Transparencia, esto con la finalidad de emitir la versión pública del documento requerido sin contravenir los derechos fundamentales de los ciudadanos involucrados con la licencia en mención.

Existen actualmente **412 Licencias de Construcción** y **969 Licencias de Uso de Suelo**, mismas que se pondrán a disposición del Comité de Transparencia para que éste apruebe la versión pública de las mismas, con los datos sensibles testados.

Para lo anterior se atenderá a lo dispuesto en el siguiente plan de trabajo:

- 05 de Noviembre del 2019 - discusión, y en su caso la aprobación de la versión pública de 77 Licencias de Construcción y 121 Licencias de Uso de Suelo por parte del Comité de Transparencia.
- 07 de Noviembre del 2019 - discusión, y en su caso la aprobación de la versión pública de 77 Licencias de Construcción y 121 Licencias de Uso de Suelo por parte del Comité de Transparencia.
- 12 de Noviembre del 2019 - discusión, y en su caso la aprobación de la versión pública de 77 Licencias de Construcción y 121 Licencias de Uso de Suelo por parte del Comité de Transparencia.
- 14 de Noviembre del 2019 - discusión, y en su caso la aprobación de la versión pública de 77 Licencias de Construcción y 121 Licencias de Uso de Suelo por parte del Comité de Transparencia.
- 19 de Noviembre del 2019 - discusión, y en su caso la aprobación de la versión pública de 77 Licencias de Construcción y 121 Licencias de Uso de Suelo por parte del Comité de Transparencia.
- 21 de Noviembre del 2019 - discusión, y en su caso la aprobación de la versión pública de 77 Licencias de Construcción y 121 Licencias de Uso de Suelo por parte del Comité de Transparencia.
- 24 de Noviembre del 2019 - discusión, y en su caso la aprobación de la versión pública de 77 Licencias de Construcción y 121 Licencias de Uso de Suelo por parte del Comité de Transparencia.
- 29 de Noviembre del 2019 - discusión, y en su caso la aprobación de la versión pública de 73 Licencias de Construcción y 122 Licencias de Uso de Suelo por parte del Comité de Transparencia.

Lo anterior impide cumplimentar la carga de información al SIPOT en los lapsos de tiempo asignados para ello sin descuidar las funciones y atribuciones asignadas en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California, aclarando que esta Dirección en ningún momento está obrando con dolo ya que se encuentra en plena disposición de otorgar la información en cuanto así le sean asignados los recursos para dar cumplimiento a la solicitada.

Consecuentemente, de conformidad con la información contenida en los archivos que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado llevó a cabo las gestiones

internas para localizar la información solicitada, misma que consta de 100 fojas, haciendo un cálculo para el pago por 80 fojas; sin embargo, la información solicitada comprende una obligación de transparencia contenida en el artículo 83, fracción IV, inciso J, documentales que, tal y como quedó asentado, no se encuentran disponibles al público no obstante que la información data al año 2019, por lo que no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

En ese sentido, es preciso señalar que en todo momento se deberá atender lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## **CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de



acceso a la información número 00337320, para efectos de que entregue copia digital del expediente de la licencia de construcción LM2019A123, observando en todo momento las formalidades relativas a la elaboración de versiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, por acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00337320, para efectos de que entregue copia digital del expediente de la licencia de construcción LM2019A123, observando en todo momento las formalidades relativas a la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento

a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228, así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/556/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.